



Resolución No. CSJCOR21-456
Montería, 06/08/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00355-00

Solicitante: Sra. Isabela Barrios Baños

Despacho: Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelibano

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Castillo Cárcamo

Clase de proceso: Ejecutivo laboral

Número de radicación del proceso: 23-466-31-89-001-2016-00226-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efren Palomo Meza

Fecha de sesión: 24 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 21 de julio de 2021, la señora Isabela Barrios Baños, en calidad de parte ejecutante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelibano dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por Isabela Barrios Baños contra Camú Divino Niño, radicado bajo el No. 23-466-31-89-001-2016-00226-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: Que el presente proceso se encuentra con sentencia y a su vez liquidado, desde el año 2016, he solicitado la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a mi favor, según lo certificado por el Banco Agrario en fecha 3 de junio del año 2021.

TERCERO: A las solicitudes que he enviado no se les ha dado el correspondiente trámite de Ley, emitiéndose auto que ordene la entrega de depósitos judiciales que me pertenecen, con lo cual se me está causando un grave perjuicio, puesto que soy de escasos recursos económicos y ese dinero que está a mi favor lo requiero con urgencia.

CUARTO: Que recurro a esta solicitud a fin de que el Juzgado proceda a solucionarme la problemática, ordenando la devolución de los títulos judiciales que he solicitado. Pues en atención con lo establecido en el artículo 101, numeral 6 de la Ley 270 de 1996 -Ley estatutaria de la Administración de Justicia-, y, el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejo Seccionales de la Judicatura ejercer vigilancia judicial administrativa para que los jueces de la República administren oportuna y eficazmente justicia. Así mismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 228 y 230 de la Constitución Nacional, el 5º de la Ley 270 de 1996, y, el artículo 11 del Acuerdo PSAA11- 8716, la vigilancia debe respetar la autonomía e independencia de los jueces, no obstante lo cual, pueden verificar y velar por el normal desarrollo de las labores del Despacho y sus funcionarios.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-375 de 28 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Castillo Cárcamo, Juez Promiscuo del Circuito de Montelibano, información detallada del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El Doctor Alfonso Castillo Cárcamo, Juez Promiscuo del Circuito de Montelibano, no se pronunció al respecto, muy a pesar de que se le requirió informe.

1.4. Desistimiento de la solicitud

El 30 de julio de 2021, se recibe en el Consejo Seccional mensaje de datos por correo electrónico proveniente de la señora Isabela Barrios Baños en el cual comunica lo siguiente:

“Buenas tardes, una vez en conversaciones con el juez del juzgado promiscuo del circuito de Montelibano Córdoba, procedemos a que se archiven las vigilancias judiciales que van sobre el despacho, ya que este resolvió de fondo las anomalías que se presentaban en la entrega de los títulos judiciales., por lo tanto, pedimos que estos sean archivados. De esta manera se adjuntan los 2 autos donde se ordenan la entrega”.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Isabela Barrios Baños, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelibano, no ha resuelto la orden de entrega de títulos judiciales dentro del proceso.

Al respecto, el 30 de julio de 2021 la señora Isabela Barrios Baños, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso ejecutivo de autos.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

¹ **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

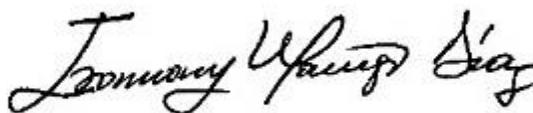
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00355-00, adelantada contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelibano respecto al trámite del proceso ejecutivo laboral promovido por Isabela Barrios Baños contra Camú Divino Niño, radicado bajo el No. 23-466-31-89-001-2016-00226-00, por desistimiento expreso de la señora Isabela Barrios Baños.

SEGUNDO. Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Castillo Cárcamo, Juez Promiscuo del Circuito de Montelibano y a la señora Isabela Barrios Baños, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac